**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante arrimó escrito solicitando medida de embargo de remanentes. A Despacho, 08 de mayo 2023.

## Johnny Alexis López Giraldo

Secretario.



## JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 <b>2022 00362</b> 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Orlando Palacio Zapata.
Demandado	Luis Elconides Valencia Aguirre.
Auto Sust. # 234	Incorpora – NO decreta embargo de remanentes

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita decretar embargo de remanentes "...del proceso ejecutivo que se sigue por cuenta del juzgado civil del circuito de ejecución de sentencias radicado 2019-00479-00, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 029- 26328 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, y el cual es propiedad del ejecutado en el caso que nos ocupa..."

**Segundo:** En virtud de lo anterior, esta judicatura <u>no accede</u> a lo solicitado, por cuanto la información allegada por el memorialista no se está completa para poder decretar el embargo de remanentes solicitado; ya que en Medellín existen CUATRO (4) juzgados CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, y el libelista no solo NO especifica en cuál de ellos se encuentra el proceso que pretende sea cautelado, sino que además del número del radicado del proceso del cual solicita los remanentes, NO esta completo y por ello tampoco se puede determinar en cual juzgado de ejecución estaría el mismo, y ni siquiera de cual juzgado de oralidad habría podido provenir el expediente; y finalmente, NO allega otros datos que pudieren esclarecer la situación.

**Tercero:** En aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectué las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del <u>desistimiento tácito</u> de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

Milli

**JUEZ** 

JGH

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **\_09/05/2023**\_se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **\_071** 

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO